

Radicado: 010-2023-00304-00
Proceso: Reorganizacion Empresarial
Deudora: **DYANA CATHERINE RAMIREZ CAMACHO**

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, demanda de Reorganización Empresarial presentada por la deudora DYANA CATHERINE RAMIREZ CAMACHO para estudiar su admisibilidad. Pasa para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 11 de octubre de 2023. (R.A)

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO
DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, Once (11) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

Analizada la presente demanda a la luz de lo establecido en el artículo 13 de la ley 1116 de 2006 y concordantes, el Despacho procederá a **INADMITIRLA**, toda vez que se evidencia que:

- 1.- Debe presentar el certificado de registro mercantil de la cámara de comercio que acredite que ostenta la calidad de comerciante, con expedición no superior a un mes.
- 2.- Debe allegar los estados financieros con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, suscrito por contador público, completos, por cuanto los aportados cuentan con fecha de corte al 30/05/2023.
- 3.- La deudora deberá modificar y/o aclarar la memoria de la crisis que aporta en la solicitud de reorganización, pues esta requiere una "declaración de afectación", la cual no se debe limitar a una simple manifestación o afirmación, sino que es necesario que esté debidamente sustentada, explicada, y en especial, soportada en los estados financieros que se acompañan.
- 4.- La deudora debe ajustar y/o corregir el plan de negocios de reorganización con sus elementos, en la forma indicada en el numeral 6° del artículo 13 de la ley 1116, en donde se contemple una verdadera reestructuración financiera, conducente a solucionar los problemas que conllevaron a la crisis, indicando en cada caso las estrategias propuestas, las cuales deben ser viables y reales, pues ha de advertirse que el plan de negocios no puede contener manifestaciones vagas, sino medidas concretas que demuestren que el solicitante ha realizado un estudio minucioso de su empresa, de la competencia, de sus proveedores, el mercado y exprese claramente cuáles serán los cambios que adoptará para obtener el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la empresa.
- 5.- En los documentos anexos, se aportó un certificado de matrícula de la deudora DYANA CATHERINE, en el cual se observa que es propietaria de un establecimiento de comercio, pero revisado el inventario de activos, el mismo no fue relacionado en dicho documento como un bien-activo, por lo tanto, deberá corregirse e incluirse.
- 6.- Es procedente resaltar que ni siquiera obra prueba de la cesación de pagos por más de noventa (90) días, de dos o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, obligaciones contraídas en desarrollo de su actividad, o prueba de la existencia de por lo menos dos (2) demandas de ejecución iniciadas por mínimo dos acreedores y que estas obligaciones representen no menos del 10% del pasivo total del deudor, tal y como se requiere según el numeral 1° del artículo 9 de la Ley 1116 de 2006, como requisito previo para iniciar esta clase de proceso.

Radicado: 010-2023-00304-00
Proceso: Reorganizacion Empresarial
Deudora: **DYANA CATHERINE RAMIREZ CAMACHO**

Frente a lo anterior, al momento de subsanar la demanda se deberá tener en cuenta la Circular Externa No. 430-000002 del 24 de Julio de 2007 de la Superintendencia de Sociedades, que en su inciso 3 del numeral 2.1, señala que:

“El supuesto de cesación de pagos por incumplimiento de obligaciones, se acreditará mediante la presentación de certificación suscrita por el representante legal y el revisor fiscal o, a falta de este, por un contador público, en la que se indique claramente los acreedores incumplidos, clase de acreencias, identificación del documento (letra, pagaré, cheque, factura, etc.), su valor vencido (capital, intereses, sanciones), fecha de iniciación y término de vencimiento y su representatividad frente al pasivo total.”

Los anteriores son motivos suficientes para que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1116 de 2006, y demás disposiciones concordantes, se inadmita la demanda concediendo al solicitante el término de diez (10) días para subsanarla, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda de REORGANIZACIÓN propuesta por parte de DYANA CATHERINE RAMIREZ CAMACHO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER el término de diez (10) días para subsanar los defectos referenciados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80d9ae3c09f2595dba7290a158c2a5b6f4425e546c1a45523e3f8bdee67fb61f**

Documento generado en 11/10/2023 07:24:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>